

Marca: «New Holland». Modelo: Fiat L65. Versión: 2RM.
 Marca: «New Holland». Modelo: Fiat L65 DT. Versión: 4RM.
 Marca: «New Holland». Modelo: Fiat L75. Versión: 2RM.
 Marca: «New Holland». Modelo: Fiat L75 DT. Versión: 4RM.
 Marca: «New Holland». Modelo: Fiat L85. Versión: 2RM.
 Marca: «New Holland». Modelo: Fiat L85 DT. Versión: 4RM.
 Marca: «New Holland». Modelo: Fiat L95. Versión: 2RM.
 Marca: «New Holland». Modelo: Fiat L95 DT. Versión: 4RM.

2. El número de homologación asignado a la estructura es EP1/9717.a(16).

3. Las pruebas de resistencia han sido realizadas, según el Código III OCDE, método dinámico, por la Estación de Ensayos del DIAS de Bygholm (Dinamarca) y las verificaciones preceptivas, por la Estación de Mecánica Agrícola.

4. Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquéllas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado, al respecto, en la Orden mencionada.

Madrid, 17 de julio de 1997.—El Director general, Rafael Milán Díez.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

18084 *RESOLUCIÓN de 24 de julio de 1997, de la Subsecretaría, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo 1/377/97, y se emplaza a los interesados en el mismo.*

En cumplimiento de lo solicitado por la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), esta Subsecretaría acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo antes referenciado interpuesto por don Ramón Prado Pinto, contra Acuerdo de Consejo de Ministros de 14 de febrero de 1997 que desestima su solicitud de indemnización de daños y perjuicios ocasionados con motivo del adelanto de la edad de jubilación forzosa.

Asimismo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 64.1 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se emplaza a todas aquellas personas físicas y jurídicas a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento de la misma, para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala en el plazo de nueve días, siguientes a la notificación o, en su caso, publicación de la presente Resolución.

Madrid, 24 de julio de 1997.—El Subsecretario, Juan Junquera González.

18085 *ORDEN de 24 de julio de 1997 por la que se da publicidad al acuerdo del Consejo de Ministros de día 11 de julio de 1997 en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1/930/1993, interpuesto por don Bernardo Cantarell Costilla y otros.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/930/1993, interpuesto por la representación legal de don Bernardo Cantarell Costilla y otros, contra acuerdos del Consejo de Ministros que desestimaron la reclamación de daños y perjuicios como consecuencia del pase a la situación de retirado o segunda reserva en aplicación de lo establecido en el Real Decreto 1128/1985, de 3 de julio, en relación con la Ley 20/1981, de 6 de julio (artículo 8), y la Ley 30/1984, de 2 de agosto (artículo 33), se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 16 de diciembre de 1996, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos los recursos contencioso-administrativos interpuestos por don Bernardo Cantarell Costilla, don Vicente Cervera Lasiera, don Arturo de la Torre Coll, don Francisco

Barroso Paz, don Alfonso García Olivares, don Manuel González Brasa, don José María Rojo Carbajo, don Niceto Echeverría Aizpuru, don Francisco Calero Valverde, don José Antonio Carpintero Gutiérrez, don José Antonio Gutiérrez Unceto, don Ricardo García Cerdá, don José Lombardo Martínez, don Julio Rodríguez Bastante, don José Luis Solchaga Sagues, don José Alfonso Ruiz de Galarreta, don Antonio Arana Berruete, don Félix Arribas Palacios, don Lino Campo Bailo, don Lucinio Baniandrés de las Heras, don Juan Blanco Arribas, don Pedro Calleja Manzanares, don Miguel Fernández Bernabé, don Manuel Fernández Rodríguez, don Manuel García Díaz, don José Manuel Garrón Cuesta, don Mariano Lachen Gracia, don Julio Marcotegui Baigorri, don Abraham Matos de la Peña, don Ricardo Mercado Pérez de la Isla, don Juan Polán Cadenas, don José Javier Quel Armendáriz, don Florentino Resano Gil, don Francisco Rubio Marín, don José Javier Sagredo González, don Juan Francisco Urriza Herce, don Lino Vázquez Manteiga, don Carlos Pardo López, don Antonio Castelló Aguilera, don Rafael Girona Olmos, don José María de Goya Fernández-Ladreda, don Francisco Blanco Díaz, don Clodomiro Martínez Martínez, don Sixto José Marabini Berniz, don Ramiro San Martín Deza, don Saturnino Suanzes Suanzes, don Arturo Filgueira Villar, don José María Rey González, don Juan Alonso Área, don Jaime Vázquez Doce, don Leonardo Icaza Apellániz, don Antonio Cartelle Pena, don Antonio Cartelle Mayobre, don Santiago Pardo García, don Bernardo Fojo Sardina, don Eladio Rodríguez Galán, don Luis Lago López, don Joaquín Evia López, don Manuel Sande Bellas, don José Ricoy Bayolo, don José Barreiro Castro, don Vicente Boado González-Llanos, don Enrique Pérez Linos, don Juan Vázquez Villar, don Arturo Souto Iglesias, don Julio Alejandro García Hermida, don Manuel Doce Díaz, don Saturnino Galán Domínguez, don Francisco de la Chica López, don Jaime Tovar Patrón, don Albino Fernández Domínguez, doña Pilar del Río Domínguez, don Mariano Cañas Barrera, don Ángel Traven Ramiro, don Manuel Sierra Ginel, don Joaquín Matellanes Gallego, doña Concepción Aparicio López, don Gumersindo Arroyo Quiñones, don José Garabatos González, don Joaquín Aguinaga Lucas, don Ezequiel Marín Cerro, don Miguel Soriano Sonera, don Daniel Blanco Sánchez, don Ángel Sánchez Carretero, don Agustín Ortiz Álvarez, don Mariano Ocón Jiménez, don Isidoro Hervías Mendicuti, don José Luis Ocampo Avial, don Manuel Pardo Castro y don Antonio Serantes Sanz (todos ellos parte en el recurso 930/1993), y don Constantino Gil Porta, don Francisco Lázaro Rodríguez-Fonseca, don José Coloma Gil, don Manuel Bautista Gutiérrez, don Manuel Freire Conde y don José María Ramírez Díaz (todos ellos parte en el recurso 158/1994), contra acuerdos del Consejo de Ministros que desestimaron la reclamación de daños y perjuicios como consecuencia del pase a la situación de retirado o segunda reserva en aplicación de lo establecido en el Real Decreto 1128/1985, de 3 de julio, en relación con la Ley 20/1981, de 6 de julio (artículo 8), y la Ley 30/1984, de 2 de agosto (artículo 33), resoluciones que debemos confirmar y confirmamos por su adecuación a derecho, absolviendo expresamente a la Administración de los pedimentos deducidos en la demanda rectora del presente proceso; todo ellos sin efectuar expresa declaración respecto de las costas procesales producidas en el presente recurso.»

El Consejo de Ministros ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 24 de julio de 1997.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Juan Junquera González.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

18086 *ORDEN de 24 de julio de 1997, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros del día 11 de julio de 1997, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/778/1990, interpuesto por don José María Aguilar Pinos y otros.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/778/1990, interpuesto por la representación legal de don José María Aguilar Pinos y otros, contra las resoluciones expresas y presuntas del Consejo de Ministros que han quedado relacionadas en el fundamento de derecho primero de la presente sentencia, que deniegan a los expresados recurrentes las reclamaciones de daños y perjuicios derivados por la anticipación de la edad de su jubilación, acordado en aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, sobre Medidas de Reforma de la Función Pública, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo